

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que dentro del término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante se allegó objeción contra ésta por parte del apoderado de los ejecutados, se procede a analizar ambas liquidaciones a fin de tomar la decisión que corresponda.

Establece el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, el que indica lo relativo a la liquidación del crédito que: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual **se tomará como base la liquidación que está en firme**”* (Negrita fuera de texto)

Verificada la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante, se observa que no se realizó tomado como base la liquidación que está en firme, pues no se indicaron los valores contenidos en aquella, aunado al hecho que no se indicó el día exacto hasta el cual la misma fue realizada, lo que, tal como lo indicó el apoderado de los ejecutados, no hace que se tenga certeza del valor total adeudado.

Por su parte, revisada la objeción a la liquidación del crédito, se observa que le asiste razón al apoderado de los ejecutados, pues, como se indicó anteriormente, no se tiene certeza del valor que se adeuda, dado que no se incluyeron los valores de la liquidación anterior, valores estos que sí fueron incluidos en la realizada por dicha parte y en la que sí se totalizó la liquidación del crédito al 7 de noviembre del año 2.023.

Bajo tales premisas, obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se APROBARÁ la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de los ejecutados.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la objeción de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de los ejecutados (archivo 021 del expediente digital), la que arroja como saldo total por pagar de las obligaciones la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$215'827.133,00) MONEDA LEGAL, la que abarca los intereses causados hasta el 7 de noviembre del año 2.023.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición y como quiera que se tiene conocimiento de la dirección electrónica de los demandados, por secretaría REALÍCESE la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE GUASCA S.A. E.S.P.-ECOSIECHA S.A. E.S.P. y MUNICIPIO DE GUASCA en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, a los correos electrónicos suministrados.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



Despacho Comisorio No 837

Demandante: Rodrigo Lozano Trujillo

Demandados: William Antonio López Peña y otro

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 837 del 22 de agosto del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 19 de enero del año 2.024 a la hora de las 8:30 de la mañana.

De conformidad con lo solicitado por el comitente, entréguese el automotor al ejecutante.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a PERSONAS INDETERMINADAS, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a PERSONAS INDETERMINADAS, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, se DISPONE REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras, a fin que en forma inmediata de contestación de fondo al oficio civil No 654 del 22 de julio de 2.022. Tramítese por intermedio de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a EULADIA SARMIENTO CORTÉS, AGUSTÍN SARMIENTO CORTÉS, JUAN SARMIENTO CORTÉS, SANTOS SARMIENTO CORTÉS, ARTURO SARMIENTO CORTÉS, CARLOS SARMIENTO CORTÉS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCELINO SARMIENTO, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

